



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00382-00

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 2019 - 00382
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem, ALFONSO MARIA BECERA MELO, de manera oportuna quien no propuso excepciones.

En observancia al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo singular, así:

ANTECEDENTES

El Juzgado, mediante proveído del 23 de julio de 2019, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de MARCO ANTONIO MENDEZ KEKAN, por concepto del pago de un pagare por valor de \$255.298.369.94 como capital insoluto, mas \$28.580.317.56 por los intereses remuneratorio pactados, más los intereses moratorios desde el 04 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Mediante auto de 03 de julio de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado el cual obra a folios 55 y 56.

La parte actora allego escrito contentivo de una CESION del crédito por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA como CEDENTE a AECSA S.A. como CESIONARIA, la cual es aceptada mediante auto de fecha 02 DE MARZO DE 2022, y también se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de AECSA S.A. al abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES; en el mismo proveído se designa el curador Ad Litem para que represente al demandado MARCO ANTONIO MENDEZ KEKAN.

Se designó al abogado ALFONSO MARIA BECERRA MELO a quien se le comunico la designación, aceptando el cargo y notificándose personalmente el día 03 de mayo de 2022.

Mediante memorial radicado el 06 de mayo de 2022, el auxiliar de la justicia contesto la demanda y no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Estatuto Procesal vigente, otorga la facultad al Juez de instancia, para que, a través de auto que no admite recurso, proceda directamente a ordenar seguir adelante con la ejecución, solo en los casos en que la parte pasiva, pese a estar debidamente notificada, no concurra al proceso o evite promover los medios exceptivos que a bien tenga a ejercitar en los términos de los artículos 101, 442 y 443 de la misma codificación procesal.

Se tiene que la notificación personal dispuesta en el artículo 290 y 291 numeral 5 del Código General del Proceso, fue desarrollado dentro del presente trámite,

brindando a la pasiva representada por el Curador Ad Litem designado, la oportunidad para ser oída dentro del marco del ejercicio a la defensa y la contradicción.

No obstante, del acopio probatorio militante en el plenario, se tiene que, el Curador Ad Litem como representante legal de la pasiva, quedó notificado y dentro del término del traslado contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, en aplicación del precepto citado supra, el despacho, proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la cesionaria AECSA S.A. y en contra de MARZO ANTONIO MENDEZ KEKAN, en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, **PRACTICAR** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$8'500.000.00 en los términos del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas procesales, procédase a dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría, remítase el expediente a la oficina de ejecución civil para los juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 039	24 MAR 2023
De Hoy ... A LAS 8:00 a.m.	
MARIA FERNANDA MORA RODRIGUEZ SECRETARIA	

PG